

Nuevas prestaciones de cese de actividad: RDL 30/2020 de 29 de septiembre

Requisitos

Inicio y Fin Prestación

Base de Cálculo Prestación

Incompatibilidades

1 POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Resolución autoridad, posterior al 1 de octubre, que obligue a la suspensión (cierre) de todas las actividades

- Estar afiliados y en alta 30 días naturales antes a fecha resolución suspensión actividad
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación

- Si se pide dentro de los 15 días hábiles siguientes (inclusive el día 15) a la fecha de efectos de la resolución, se inicia desde el día siguiente a la fecha de efectos.
- Si se pide después de esos 15 días hábiles, se inicia desde el día de la solicitud.
- Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad

- 50% base cotización mínima de su actividad
- 70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar
- 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (*hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad*)

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI
- Con el trabajo por cuenta propia
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)

2 PRÓRROGA CESE DE ACTIVIDAD Art. 9 RDL 24/2020

Haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a 30 de septiembre de 2020

- Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre
- Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020
- Estar afiliados y en alta, el 1 de julio de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación
- Contar con la cobertura de cese de actividad desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo si no tienes carencia para ella
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones
- Reducción de la facturación de un 75%, en el tercer y cuarto trimestre 2020 vs 2019
- Rendimientos netos tercer y cuarto trimestre del 2020, inferiores a 5.818,75 € (o mensual 1.939,58 €)

- Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia desde el 1 de octubre de 2020
- Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia al día siguiente de la solicitud
- Finaliza el 31 de enero de 2021
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.

- 70% de su base de cotización
- 50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)
- *A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos*

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.

3 NUEVA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD

Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020

- Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación
- Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020)
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones
- Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019
- Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€)

- Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia el 1 de octubre de 2020
- Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia el día siguiente a la solicitud
- Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad

- 70% de su base de cotización
- 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)
- *A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos*

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.

4 RETA'S SIN CARENCIA (no tienen cabida en la Disposición Adicional 4ª)

No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses

- Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas
- No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI
- Y además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre de 2020

- Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020
- Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud
- Finaliza el 31 de enero de 2021

- 50% de la base de cotización mínima de su actividad
- 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (*hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad*)

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI
- Con el trabajo por cuenta propia
- Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)

5 CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA

Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019

- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas
- No encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante los meses de marzo a junio de 2020
- No haber percibido del Sistema de la Seguridad Social durante dos meses de enero a junio de 2020 salvo que fuese compatible con su actividad.
- No haber obtenido durante el 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €

- Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020
- Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud
- Finaliza el 31 de enero de 2021

- 70% de la base de cotización mínima de su actividad

- Con el trabajo por cuenta ajena
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

* Esta información es orientativa. Está desarrollada en el Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre

* De conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.